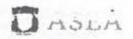
MEDIO AMBIENTE





UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

C. Emilio Rafael Zamorano Cavazos Representante Legal de la empresa Transportes Especializados PHC, S.A. de C.V. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA, UGI, DGGEERC 1083/2021

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trâmite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte)—

Bitácora: 09/IGA0191/04/21

Folio: 068664/07/21

Expediente: TR-RP-233

Con referencia a su escrito sin número de fecha 06 de julio de 2021, recibido el dia 07 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 068664/07/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Cestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa Transportes Especializados PHC, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0935/2021 de fecha 23 de junio de 2021, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, ingresado el 31 de marzo de 2021 y registrado con número de bitácora 09/IGA0191/04/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que el PROMOVENTE ingresó el 21 de abril de 2021en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0191/04/21.
- II. Que esta DGGEERC mediante Oficio\ASEA/UGI/DGGEERC/0935/2021 de fecha 23 de junio de 2021, apercibió al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LCTAIP







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Officio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1083/2021 Candad de Mexico, a 28 de julio de 2021

manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notifico electronicamente el 26 de junio de 2021 al C. Emilio Rafael Zamorano Cavazos.

III. Que el PROMOVENTE ingresó el 07 de julio de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DCGERC/0935/2021 de fecha 23 de junio de 2021, al cual se le asignó el número de folio 068664/07/21. v

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- Que es atribución de la ACENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley Ceneral para la Prevención y Cestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos So. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que es facultad de esta DGGEERC, adscrita a la Unidad de Cestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que en el artículo 50 fracción VI de la LGPGIR, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la exploración y perforación en pozos petroleros, y otras empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que el C. Emillo Rafael Zamorano Cavazos acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del PROMOVENTE, mediante la Escritura Pública número 5,225 de fecha 26 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julian Meza Etienne, Notario Público número 171 en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.
- VI. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LCPGIR, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR:

Página 2 de 11







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Cestión industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio Na. ASEA/UGI/OGGEERC/1083/2021 Ciudad de Mexico, a 28 de julio de 2021.

- Escrito libre sin número de fecha 13 de abril de 2021, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos, firmado por el C. Emilio Rafael Zamorano Cavazos.
- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 13 de abril de 2021, firmado por el C. Emilio Rafael Zamorano Cavazos.
- 3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 0EA0FE5531, hoja de ayuda y formato e5.
- Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por transportar.
- 5. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
- Copia simple la Escritura Pública número 5,225 de fecha 26 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julián Meza Etienne. Notario Público número 171 en la Cludad de Tampico, Tamaulipas, que contiene la constitución del PROMOVENTE y el poder otorgado al C. Emilio Rafael Zamorano Cavazos.
- 7. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Emilio Rafael Zamorano Cavazos.
- 8. Copia simple de la póliza de seguro de las unidades tipo tractor, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
- 9. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), para cada una de las unidades de recolección y transporte.
- 10. Copla simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas de las unidades de recolección y transporte.
- 11. Escrito libre que contiene el plan y programa de capacitación.
- Escrito libre que contiene el plan de respuestas a emergencias.
- Memoría fotográfica de cada una de las unidades de recolección y transporte.
- 14. Escrito libre sin número de fecha 06 de julio de 2021, con información adicional y anexos, firmado por el C. Emilio Rafael Zamorano Cavazos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 10., 20., 30. fracción XI, 40., 50. fracciones XVIII y 70. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77. 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (Inciso I) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DOGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

Pagina 5 de 11









Agencia Nacional de Seguridad industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1083/2021 Crudad de Mexico, a 28 de julio de 2021.

No. de Autorización	28-ASEA-T-RP-18-21		
Vigencia	10 (diez años)		
Nombre o razón social del prestador de servicio	Transportes Especializados PHC, S.A. de C.V.		
Número de Registro Ambientai	TEP2800300254		
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Flores Magón No. 902, Ejido Flores Magón, C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas		

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recojección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modeio	Número de serie	Places	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	28607EP231020 20233001000	Tractor	International	2007	3HSCEAPT17N 556914	86AM6L	2658809	15 Ton
2.	2860TEP231020 20233001002	Plataforma	Wabash National Corp	2000	133F4D2WXY5 697507	50UH9M	2659135	12 Ton
3.	2860TEP231020 20233001003	Tanque	Visusa	2019	3595T3228KV 022717	87UH9M	2607879	30 000 L.
4.	2860TEP231020 20233001003	Plataforma	Aztec	2001	1A9BG4A181M3 62370	86UH9M	2607878	30 Ton
5,	28607EP231020 20233001001	Plataforma	Aztec	2001	1A9BG4A111M3 62369	04UH9M	2558936	30 Ton
6.	2860TEP231020 20233001004	Chasis Portacontenedor	Shoals American Industries Inc	1991	1014080	мениее	2684903	20 Ton
7.	2860TEP231020 20233001004	Chasis portacontenedor	Margo	2011	3A9FM4039B M050335	02UGBX	2684905	30 Ton
8.	2860TEP231020 20233001004	Chasis Portacontenedor	Strick	1991	15[25C435MB6 71323	diucax	2684904	30 Ton

Las unidades autorizadas solo podrán transportar los residuos peligrosos indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio, siempro y cuando estén amparados en su Tarjeta de circulación y que las características de las unidades sean adecuadas al tipo de rasiduo.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el articulo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Página 4 de T









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1983/2021
Ciudad de México, e 28 de julio de 2031

No	Clave UN	Descripción				
1.	1202	Casoleo o combustible para motores diesel o acuste minoral para caldeo ilgero (Diése) contaminado o sucio).				
2.	1267	Petróleo bruto (Suelo o material semejante al suelo contaminado con petróleo: Arena contaminada con petróleo; tierra contaminada con petróleo; Sólidos (feipas, overoles, francias, estopas, trapos, cubetas, latas, garrafas, totes, tambos) contaminados con petróleo; Lodos contaminados con petróleo).				
3.	1906	Lodos aceitosos (Lodos de pozos petroleros; Lodos aceitosos; Lodos ácidos).				

Los residuos anteriores, podrán transportarse bujo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentron clasificados como RESIDUOS PELIGROSOS y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezciados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos pelígrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPGIR y en las NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congênita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO: - La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del PROMOVENTE, queda sujeta a los siguientes terminos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el PROMOVENTE, a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, recíclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

Página 5 de 11



Market and the second of the second







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1083/2021 Ciudad de Mexico, a 28 de julio de 2011

- R. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos. îndependientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- El PROMOVENTE solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el RESUELVE TERCERO de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015. fecha de creación de la AGENCIA.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco dias hábiles previos al vencimiento de su vigencia: además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada: que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante, sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el articulo 59 del Reglamento de la LOPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.

Página 6 de 13



sterm dag verver







Agencia Nacional de Seguridad industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1083/2021
Cindad de Mético, a 28 de julio de 2021

- 3. El PROMOVENTE deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la ACENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
- 4. El PROMOVENTE entregará los residuos peligrosos a los destinos establacidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciciaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
- El PROMOVENTE deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el emparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
- El PROMOYENTE deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- 7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el PROMOVENTE, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que específicar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la mísma, en los términos que para el efecto se establezcan.
- 8. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no límita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX. 81 y 82 de la LOPGIR, 76 y 77 del

Página 7 de 11









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1883/2021 (Industria Necos a 28 de julio de 2021

Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

- 9. El PROMOVENTE tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DGGEERC de esta AGENCIA.
- 10. El PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
- 11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
- 12. El PROMOVENTE deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundarlo; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo con lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
- 13. El PROMOVENTE deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

Página 6 de 11









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/t083/2021 Cristal de Messon, a 38 de julio de 2001.

- 14. El PROMOVENTE deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su unidad, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
- 15. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta ACENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigitancia por parte del área competente designada por la ACENCIA.
- 16. El PROMOVENTE deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- 17. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA. mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible pera la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, maniflestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la ACENCIA; el pian de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
- 18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE, deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LOPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 19. El PROMOVENTE tendrá que dar complimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directricas, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

Pagina 9 de 11



Boulevers adollo mur Cortines no 1505, C - Jerdines en la Montaña, Cer 14210, Figital de Missica - Fet (AS) 5726 e 10







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protectión al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1983/2021
Chadad de Mético, a 28 de julio de 2021

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGEERC, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LOPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aqui autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por veridica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/1GA0191/04/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la LEPA.

Página 10 de li









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1083/2021 Caudad de Mesoco, a 28 de julio de 2011

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad del C. Emilio Rafael Zamorano Cavazos, en su cará<u>cter de Representante Legal del P</u>ROMOVENTE, y como persona autorizada para oir y recibir notificaciones a la o anterior de acuerdo con el artifuado de la LEPA.

DÉCIMO TERCERO, - Notifiquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el articulo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplenció por autonicia del títular de Mittolacción General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Segundad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio ASEA/UCI/0444/2011 de fecha veinte 🖟 agosto de dos mil discinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestion Industrial con fundamento en la dispuesto por los articulos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ojercon las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburas.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de le Agenda Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, angel carrizalez Basea gob.mx.

ing. Felipe Rodríguez Cómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, felipe rodriguez@asea.gob.ms.

Ing. José Luis Conzález Conzález.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Madio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Jose gonzalez dassa gob.ma.

Mira. Lauro Josofina Chong Gulférrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, laura.chong@asea.gob.mx.

JVSE / JCRA

Pagina II de II



SIN TEXTO